



Expediente No. 2018-217

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 DE FEBRERO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **ROSIRIS OLIVERA SOTO** en contra de **ARL POSITIVA Y OTROS**, informándole que fue presentada imposibilidad por parte de Curador Ad litem. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE FEBRERO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la imposibilidad de aceptación de cargo manifestado por el defensor de oficio Brayan Eusebio García Vásquez.

Observa el despacho que, a través de memorial del 15 de noviembre de 2022, el Dr. García Vásquez, manifestó imposibilidad para aceptar el cargo de curador ad litem designado, en razón a que se encuentra vinculado en cinco procesos como curador ad litem, siendo esta una causal de exoneración para ostentar dicho cargo forzosamente.

Pues bien, es necesario recordar por parte del despacho que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-083/14, señaló que, el objetivo central de un curador ad litem es garantizar el derecho constitucional a la defensa (art. 29 de la Constitución) del demandado que no puede o no desea concurrir al proceso.

En ese sentido, la protección de los derechos fundamentales a la defensa y a la igualdad de armas de la parte accionada que está ausente, explica la mayor carga que pesa sobre los hombros de un curador y que **consiste en que debe desarrollar su función de defensoría durante todo el proceso judicial respectivo. Es por eso que no es indispensable la voluntad del abogado designado como curador ad litem sino que, por el contrario, su aceptación es forzosa.** En el caso de los demás auxiliares, en cambio, la posibilidad de vulnerar estos dos derechos fundamentales del demandado no



es tan evidente porque su actuación se limita a actuaciones de auxilio o colaboración muy precisa y concreta entro del proceso. (Negritas y subrayas fuera del texto original)

En segunda medida, el carácter forzoso de la aceptación se complementa con la gratuidad en el desarrollo de las funciones del curador ad litem. En efecto, al no existir la posibilidad de que un abogado pueda oponerse al nombramiento como curador, no puede considerarse que exista, en estricto sentido, un contrato laboral o de prestación de servicios, **en tanto que el título que habilita al curador a ejercer la defensoría de oficio es una obligación legal.**

En este sentido, como la ley impone la obligación de actuar como curador, no puede afirmarse que se presente la prestación libre de un servicio profesional que merece una contraprestación económica. A su turno, esa obligación especial de aceptar la defensa de oficio forzosamente y sin remuneración se deriva (i) del carácter fundamental de los derechos que protege (como ya se mencionó); y (ii) de la función social que reviste la profesión de abogado en un Estado Social de Derecho que, como lo ha dicho la Corte Constitucional, debe propender por la realización de los derechos fundamentales de las personas y conseguir la realización de la justicia en los procesos en los que actúa.

Manifiesta el Dr. Brayan García Vásquez que hace parte en 5 procesos judiciales como curador ad litem, como lo indica el numeral 7 del artículo 48 del CGP *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*; razón por la que manifiesta causal de imposibilidad para ostentar el cargo de curador ad litem, sin acreditar la veracidad de sus afirmaciones, por lo tanto, al no encontrarse verificada su imposibilidad, el Despacho la rechazará y será requerido nuevamente para que se pronuncie sobre la designación del cargo, bien acreditando las cinco curadurías que afirma o aceptando la presente.

2. De las actuaciones para con los curadores Ad litem Jhan Castro Quiñonez y Abis Marcela García Ricardo.



Se evidenció que en fecha 04 de octubre de 2022, la secretaría procedió a comunicar las designaciones ordenadas por el despacho a los referidos profesionales del derecho, sin embargo, hasta la fecha no obra respuesta por parte de los abogados.

En consecuencia, también se les requerirá para que de manera inmediata procedan de conformidad con la Ley, esto es, aceptando la designación o manifestando causal legal, so pena de compulsa de copias ante la autoridad disciplinaria competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

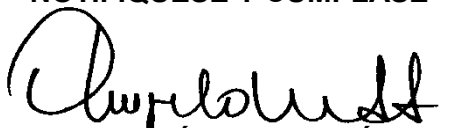
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la imposibilidad manifestada por el Dr. Brayan Eusebio García Vásquez, relacionada con la defensa oficiosa de los herederos indeterminados de la Sra. Rosiris Olivera Soto; en su lugar, se requiere para que acredite las cinco curadurías que afirma o acepte la presente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los doctores Brayan Eusebio García Vásquez, Jhan Castro Quiñonez y Abis Marcela García Ricardo, para que, de manera inmediata, procedan de conformidad con la Ley, esto es, aceptando la designación o manifestando una causa legal, so pena de compulsa de copias ante la autoridad disciplinaria competente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: COMUNIQUESE por la Secretaría la presente decisión a los referidos abogados, remitiéndoles también la presente providencia a través de su correo electrónico; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 07

LLT